

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que SARA RITA CASTAÑEDA DIAZ identificada con C.C. 36.162.384, radico bajo el No. 73001-1-24-0074 del 29 de febrero de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 1 No.6-112 del barrio Pola en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 198.45m², matrícula inmobiliaria No. 350-109409 y ficha catastral 01-03-0011-0027-000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 26 de marzo de 2024.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1248 del 09 de abril de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 1 6 114 LA POLA, devuelta por el correo certificado por la causal "DIRECCIÓN ERRADA", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 1 6 99 LA POLA, devuelta por el correo certificado por la causal "REHUSADO" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24101131 de marzo 26 de 2024, remitido mediante correo electrónico el 26 de marzo de 2024, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-24-0156 del 26 de marzo de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 24101131 de marzo 26 de 2024, remitido mediante correo electrónico el 26 de marzo de 2024, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-24-0156 del 26 de marzo de 2024, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-24-0216 del 26 de abril de 2024, amplió los términos que tiene para la revisión del proyecto, con el fin de obtener respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal con respecto del oficio No. 24101131 de marzo 26 de 2024.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-39425 radicado en este despacho bajo el No. 2412467 del 11 de junio de 2024, con respecto de la solicitud del oficio No. 24101131 de marzo 26 de 2024.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo e investigación mínima de suelos, elaborados por el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN HUERTAS con Matrícula Profesional No. 70202-155311

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

**OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:**

- Una vez realizada consulta a la Secretaría de Planeación Municipal -mediante oficio No. 24101131 de marzo 26 de 2024, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha-para la definición de niveles, demarcación y/o paramento, solicitud que obtuvo respuesta, mediante oficio 1220-39425 del 06 de junio de 2024, dicha dependencia manifiesta "Nos permitimos informar que, una vez revisado el Decreto Municipal 1000-0823/2014 Por el cual se adopta la revisión y el ajuste del POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y verificar en nuestro Archivo Urbanístico, no es posible emitir el paramento ya que el predio se encuentra inmerso en Zona Receptora de Espacio Público, esto según lo evidenciado en la Cartografía U2.1 referente a Usos del Suelo para el componente urbano y Cartografía U9 referente al Sistema de Espacio Público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden por tanto los límites de los intereses individuales"

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en consecuencia,

**RESUELVE**

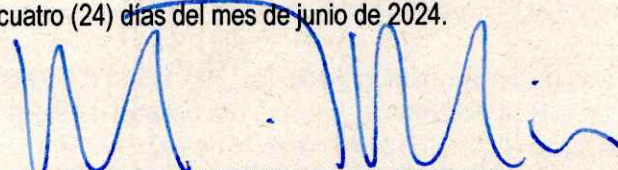
**Artículo 1.-** **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por SARA RITA CASTAÑEDA DIAZ identificada con C.C. 36.162.384, para adelantar licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para vivienda unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, ubicada en la Carrera 1 No.6-112 del barrio Pola en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-109409 y ficha catastral 01-03-0011-0027-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-24-0074 del 29 de febrero de 2024

**Artículo 2.-** Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

**Artículo 3.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2024.

  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado**

**El notificador**

SARA RITA CASTAÑEDA DIAZ  
C.C. 36.162.384

OSCAR FELIPE OSPINA TRUJILLO

Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**  
**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**  
**NIT. 93.361.855-7**

Que el día

08 AGO 2024

quedó ejecutado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

08 AGO 2024

FIRMA:

